



Trujillo, 20 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Proveído N° 018328-2024/GGR-GRA-SGRH, de fecha 28 de agosto de 2024; Oficio N° 001324-2024/GGR-GRAJ, de fecha 29 de julio del 2024; el Escrito S/N sobre el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 25 de noviembre del 2022, interpuesto por don Miguel Ángel Arispe Cano contra el Oficio N° 001409-2022-GRLL- GGR-GRA-SGRH (Informe Legal N° 000131-2022-GRLL-GGR-GRAJ-EJV), y demás documentos generados en el Sistema de Gestión documental (SGD), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015), “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante los escritos presentado el 25 de noviembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022, don Miguel Ángel Arispe Cano contra el Oficio N° 001409-2022-GRLL- GGR-GRA-SGRH (Informe Legal N° 000131-2022-GRLL-GGR-GRAJ-EJV), que declara improcedencia a efectos de que se eleve los autos al superior jerárquico;

Que, al respecto, es preciso señalar que, los actos administrativos son aquellos que emanan de la Administración Pública y sirven de medio o de resolución para imponer su voluntad en el ejercicio de una potestad administrativa,





de conformidad con el artículo 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;¹

Que, en tal sentido, el acto administrativo es el medio por el cual la administración ha adoptado la decisión y existe una vez se hayan reunido plenamente los elementos esenciales de su legalidad;

Que, de la revisión de Oficio N° 001409-2022-GRLL- GGR-GRA-SGRH y el Informe Legal N° 000131-2022-GRLL-GGR-GRAJ-EJV, es de advertirse que, son documentos que emite la administración cuyo fin es comunicar una actuación administrativa relacionada con un procedimiento; **EL CUAL NO TIENE UN CARÁCTER DECISORIO**;

Que, por tanto, para poder considerar el Oficio N° 001409-2022-GRLL- GGR-GRA-SGRH y el Informe Legal N° 000131-2022-GRLL-GGR-GRAJ-EJV, **como un acto administrativo, esta debe expresar la decisión de producir efectos jurídicos, es decir, la intención de crear, modificar o extinguir un derecho o una obligación (de dar, hacer o no hacer)**;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Miguel Ángel Arispe Cano contra el Oficio N° 001409-2022-GRLL- GGR-GRA-SGRH (Informe Legal N° 000131-2022-GRLL-GGR-GRAJ-EJV); por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA mediante la presente Resolución Gerencial Regional, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LAURA LUZDEY HORNA SANCHEZ
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

¹ Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Art. 1 Concepto de acto administrativo

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

